

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

GERENCIA DE EMPRESAS
Subgerencia de Empresas de
Servicios Sanitarios

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
03441	25.04.93
SANTIAGO	

ORD.

ANT.: Su Oficio No. 93/1826
del 13 de abril de 1993.

MAT.: Observaciones a los
antecedentes expuestos en
la sesión del Consejo
Municipal de Parral.

ARCHIVO

11574 - 3400 - 1

DE: MINISTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

A: SR. CARLOS BASCUMAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/8713		
A:	26 ABR 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CHC

De acuerdo a los antecedentes expuestos en la carta enviada a S.E. por el Alcalde de Parral, en relación a los problemas ocasionados por el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, esta Corporación remite el siguiente informe en relación a los temas que le son atinentes:

- 1.- Ha sido preocupación permanente de esta Corporación la restitución de los cobros indebidos, tanto por concepto de agua potable como de alcantarillado, en que ocasionalmente incurren algunas Empresas de Servicios Sanitarios, filiales CORFO. En virtud de lo solicitado en el oficio por el Consejo Municipal de Parral, esta Corporación adquiere ante S.E. el compromiso de instruir a todas sus filiales, en especial a ESSAM, de regularizar los antecedentes para el cálculo de las cuentas por servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de detectar cobros indebidos proceder a la restitución de los pagos que en exceso hayan efectuados los clientes.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 2 -

- 2.- La legislación que rige el Sector Sanitario está contenida en diversos cuerpos legales que entre sí poseen coherencia, dado que regulan la relación entre el Estado y los prestadores, entre los prestadores y los usuarios y entre los propios prestadores. De este modo, el Estado, a través de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fiscaliza el cumplimiento de las normas relativas a la prestación de los servicios sanitarios (tarifas, calidad del servicio, etc.), el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija las tarifas máximas a cobrar a los usuarios y el Ministerio de Planificación y Cooperación, recomienda al Ministerio de Hacienda el número de subsidios a otorgar a cada Región. Por otra parte, la prestación de los servicios sanitarios, para localidades con más de 500 arranques está entregada a Empresas regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas, y constituidas con el objeto único de establecer, construir y explotar servicios sanitarios. En este contexto, el Estado no sólo persigue el lucro a través de esta actividad empresarial, para la cual posee expresa autorización (Ley No. 18.777 y Ley No. 18.885), sino que, además, desea lograr la eficiencia operativa y de gestión que se obtiene con esta estructura organizacional.

El radicar tan importante labor en las municipalidades implicaría multiplicar las estructuras de profesionales, técnicos y administrativos por el número de municipios existentes en el País, lo que redundaría ineludiblemente en aumento de las tarifas e ineficiencias que los usuarios deberían pagar. Además es posible pensar que el traspaso a las municipalidades significaría un deterioro en la calidad del servicio por la falta de especialización en este tipo de funciones. En consecuencia, la estructura actual responde cabalmente a la política de regionalización y descentralización administrativa impulsada por el Supremo Gobierno, así como a la política económica de asignación óptima de recursos y su utilización racional.

Por otra parte, la existencia de excedentes en los fondos asignados a los subsidios al consumo de agua potable y alcantarillado, responde en gran medida a la ineficacia de las municipalidades en la distribución de ellos, sin perjuicio del perfeccionamiento que pueda sufrir el sistema de asignación de este beneficio por parte del Ministerio de Economía. El ideal sería que no existiesen excedentes, ya que ellos significaría que los recursos destinados están cumpliendo con el objetivo para el cual fueron asignados, y si es necesario canalizar recursos para financiar la instalación de agua potable y alcantarillado éstos deberían provenir de asignaciones específicas y no de excedentes eventuales presupuestarios.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 3 -

- 3.- Las tarifas fijadas actualmente tienden al autofinanciamiento de las Empresas, y los cobros que en la actualidad se efectúan, en especial para los sectores de más escasos recursos, están muy por debajo de las tarifas reales fijadas para el final del período tarifario. En consecuencia, si un nuevo estudio indica que las tarifas que deberían cobrarse son más altas que las actuales, éstas no podrían ser alzadas más allá de lo acordado a la fecha luego de una sensibilización de los impactos sociales que ello acarrearía. Por el contrario, si el nuevo estudio indica que las tarifas son menores que las calculadas, no nos cabe la menor duda que los únicos beneficiados son los sectores de mayores ingresos, que consumen mayores volúmenes de agua potable, los que verían rebajadas sus cuentas. Sin embargo, como los cobros que se efectúan a los bajos consumidores están muy por debajo de las tarifas metas, lo más probable es que estos cobros no sufrirían modificación. Por otra parte, las tarifas vigentes tienen incorporados factores de ponderación, los cuales permiten ajustes graduales, esta situación está fundada en el Art. Transitorio No. 1 del D.F.L. No. 70/88 del Ministerio de Obras Públicas. En estas circunstancias, al acceder a una segunda fijación tarifaria, estos factores de ponderación debería desaparecer, en cuyo caso las empresas estarían facultadas para cobrar a todos los usuarios las tarifas "metas", sin que los consumidores de menos de 20 m³ puedan acceder a la tarifa rebajada actualmente consagrada en los decretos tarifarios. De acuerdo a lo expresado, en opinión de esta Corporación, es inconveniente efectuar en estos momentos un nuevo estudio tarifario.

Adicionalmente, si lo que se pretende es modificar el espíritu de la legislación tarifaria, es decir desconocer los principios que subyacen al sistema, tales como el autofinanciamiento, la equidad y la eficiencia económica, esta Corporación rechaza de plano cualquier modificación en este sentido, dado que, estando conscientes que el sistema tarifario vigente es perfectible, ha sido el único instrumento que ha permitido anualmente invertir en este período de gobierno cifras que duplican el promedio de las tres últimas décadas.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
CHILE

- 4 -

4.- El Art. 36 del D.F.L. No. 382/88 del Ministerio de Obras Públicas faculta a los prestadores de servicios sanitarios a suspender el servicio a los usuarios que adeuden una o más cuentas y cobrar los costos de suspensión y reposición correspondientes. En este sentido, las Empresas Sanitarias utilizan este recurso, entre otros, como instrumento de política comercial, para asegurar una recaudación que les permita enfrentar las inversiones que desarrollan actualmente. No obstante, esta herramienta es utilizada con prudencia por los Directores y Ejecutivos de las distintas Empresas. Es así, que en la actualidad, la política general es suspender el servicio sólo a aquellos usuarios con capacidad de pago. Por otra parte, permanentemente las Empresas disponen de sistemas y programas de repactación de deudas y convenios de pago, de este modo permiten a los usuarios ponerse al día en sus deudas, cancelando montos adecuados a su nivel de ingreso. Además, a los clientes con subsidio se les han otorgado amplias facilidades y convenios de pago con el objeto que ellos no pierdan el beneficio municipal.

Saluda atentamente a Ud.,


RENE ABELIUK MANASEVICH
Ministro Vicepresidente Ejecutivo



HEH

No. 130

16.04.93

Distribución

- Sr. Carlos Bascañan E. Jefe de Gabinete Presidencial
- Vicepresidencia Ejecutiva - CORFO
- Gerencia General - CORFO
- Gerencia de Empresas - CORFO
- Subgerencia de Empresas de Serv. Sanit. - CORFO
- Oficina de Partes

807 201 0 5

OPERAÇÃO QUADRA



Ant. 93/8713 - 93/7341

CBE. 93/7341

Santiago, 28 de abril de 1993

Señor Alcalde
Don Guillermo Belmar Hernández
I. Municipalidad de Parral
Parral

ARCHIVO

Estimado señor Alcalde:

Me refiero a su presentación de fecha 29 de marzo relativa al cobro de tarifas por parte de la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que sobre esta materia nos ha hecho llegar la Corporación de Fomento de la Producción.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

PP Celso Trivelli Oyarzun
MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial